



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2024

DM-24- 07 PAM

Doctora  
**MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE**  
**JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO**  
[j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali- Valle del Cauca

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES CC 6421163  
**Demandados:** JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE Y OTROS.  
**Radicación:** 76001-31-05-001-2024-000039-00

**JULIETA BARCO LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.414.999 de Cartago Valle y con tarjeta profesional número 94672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la entidad, según certificado expedido por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; por medio del presente escrito, doy contestación a la demanda presentada en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por el señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 2:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 3:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 4:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 5:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 6:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 7:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

**AL HECHO 8:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 9:** Parcialmente cierto, lo respecto a las 2 calificaciones emitidas por la Junta Regional de Calificación de invalidez, así:

Dictamen número **6421163-6173** de fecha **23/12/2016** califica así:

**Diagnóstico(s):** Avulsión del ojo (POP enucleación OI), trastorno de estrés postraumático (Trastorno de estrés postraumático)

**Origen:** Accidente de trabajo.

**Pérdida De Capacidad Laboral:** 32,99%;

**Fecha de Estructuración:** 22/09/2016.

Dictamen número **6421163-3795** de fecha **06/07/2018** califica así:

**Diagnóstico(s):** Trastorno de la órbita, no especificado (ATROFIA SECUNDARIA), Traumatismo superficiales múltiples del antebrazo (AVULSIÓN DEL OJO IZQUIERDO)

**Origen:** Accidente de trabajo.

**Pérdida De Capacidad Laboral:** 30,97%;

**Fecha de Estructuración:** 12/01/2018.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 12/01/2018 FECHA QUE OTORGA ARL SURA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015.

**AL HECHO 10:** No es cierto, la Junta Regional de Calificación de Invalidez calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y con base a los fundamentos de hecho obrantes al momento de emitir la calificación, respecto de la pérdida de capacidad laboral del actor.

**AL HECHO 11:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno; no obstante, en las pruebas aportadas por el demandante se evidencia dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**AL HECHO 12:** No es cierto, la Junta Regional de Calificación de Invalidez calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y con base a los fundamentos de hecho obrantes al momento de emitir la calificación, respecto de la pérdida de capacidad laboral del actor.

**AL HECHO 13:** No es cierto, la Junta Regional de Calificación de Invalidez calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y con base a los fundamentos de hecho obrantes al momento de emitir la calificación, respecto de la pérdida de capacidad laboral del actor y determinar la pérdida de capacidad laboral.

**AL HECHO 14:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento,

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 15:** No es cierto, la Junta Regional de Calificación de Invalidez calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y con base a los fundamentos de hecho obrantes al momento de emitir la calificación, respecto de la pérdida de capacidad laboral del actor.

**AL HECHO 16:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**AL HECHO 17:** No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En nombre y representación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, me opongo a cualquier pretensión, declaración y condena incoada en su contra; así:

**Frente a la petición contenida en el numeral 1:** No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

**Frente a la petición relacionada en el numeral 2:** Me opongo toda vez que, la Junta calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507/2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de calificación inicial del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**.

Se precisa que mediante el dictamen número 6421163-3795 de fecha **06/07/2018**, la Junta Regional califica así:

**Diagnóstico(s):** Trastorno de la órbita, no especificado (ATROFIA SECUNDARIA), Traumatismo superficiales múltiples del antebrazo (AVULSIÓN DEL OJO IZQUIERDO)

**Origen:** Accidente de trabajo.

**Pérdida De Capacidad Laboral:** 30,97%;

**Fecha de Estructuración:** 12/01/2018.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 12/01/2018 FECHA QUE OTORGA ARL SURA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015.

**Frente a la petición relacionada en el numeral 3:** No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

**Frente a la petición relacionada en el numeral 4:** Me opongo toda vez que el señor HERMIDEZ BERMUDEZ BENAVIDEZ, fue calificado por el equipo interdisciplinario de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **BERMUDEZ BENAVIDES** y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507/2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de calificación inicial.

**Frente a la petición relacionada en el numeral 5:** No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

**Frente a la petición relacionada en el numeral 6:** No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

**Frente a la petición relacionada en el numeral 7:** No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

**Frente a la petición relacionada en el numeral 8:** Me opongo a la condena solicitada, ya que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE** ha actuado con estricto apego a la ley y atendiendo las circunstancias de hecho dentro del caso concreto, por lo tanto, no hay lugar a condenas en costas ni agencias en derecho.

**LOS HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DERECHO DE LA DEFENSA**

**PRIMERO:** El expediente a nombre del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, para dirimir controversia presentada por **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por la **ARL SURA**.

**SEGUNDO:** Al dirimir la controversia presentada por el señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a través del dictamen número **6421163-6173** de fecha **23/12/2016** califica así:

**Diagnóstico(s):** Avulsión del ojo (POP enucleación OI), trastorno de estrés postraumático (Trastorno de estrés postraumático)

**Origen:** Accidente de trabajo.

**Pérdida De Capacidad Laboral:** 32,99%;

**Fecha de Estructuración:** 22/09/2016.

**TERCERO:** Para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, el médico ponente **Doctor David Andrés Álvarez Rincón** tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

**Paraclínicos importancia:**

*“...Concepto de oftalmología del 22/01/2016: Refiere sentirse en buenas condiciones, ojo izquierdo afaco, no signos de inflamación, retina aplicada, vítreo claro, nervio óptico sano, macula normal y gas llenando la cavidad vítrea en un 50%.*”

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

*Concepto de Psicología (último aportado) del 29/08/2016: Hace 15 meses perdió el ojo izquierdo situación que le ha generado depresión, ansiedad e irritabilidad. Diagnostico trastorno de estrés postraumático.*

*Concepto de oftalmología (último aportado) del 22/09/2016: POP evisceración ojo izquierdo el 13/06/2016. Agudeza visual con corrección ojo derecho 20/20. Ojo izquierdo ausente..."*

**CUARTO:** El día 23 de diciembre de 2016, el dictamen le fue debidamente notificado al señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

**QUINTO:** Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no se interpuso recurso alguno, por lo que el mediante **EJE-17-138** del **31/01/2017** se expidió ejecutoria y se declaró en firme el dictamen número **6421163-6173** de fecha **23/12/2016**.

**SEXTO:** Posteriormente, el **12 de julio de 2018** el señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** presento apelación frente al dictamen número **6421163-6173** de fecha **23/12/2016** emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

**SÉPTIMO:** La Junta Regional de Calificación de Invalidez dio respuesta a la apelación, mediante oficio CO-18-263 del 28 de septiembre de 2018 indicando que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea ya que el dictamen **6421163-6173** de fecha **23/12/2016** quedo en firme mediante **EJE-17-138** del **31 de enero de 2017**.

**OCTAVO:** Nuevamente el expediente a nombre del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, para dirimir controversia presentada por **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por la **ARL SURA**, en revisión de la calificación de pérdida de capacidad laboral.

**NOVENO:** Al dirimir la controversia presentada por el señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a través del dictamen número **6421163-3795** de fecha **06/07/2018** califica así:

**Diagnóstico(s):** Trastorno de la órbita, no especificado (ATROFIA SECUNDARIA), Traumatismo superficiales múltiples del antebrazo (AVULSIÓN DEL OJO IZQUIERDO)

**Origen:** Accidente de trabajo.

**Pérdida De Capacidad Laboral:** 30,97%;

**Fecha de Estructuración:** 12/01/2018.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 12/01/2018 FECHA QUE OTORGA ARL SURA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015.

**DÉCIMO:** Para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, el médico ponente **Doctora Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera** tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

**Paraclínicos importancia:**

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

*“...ATENCIÓN INICIAL: Se llevo a la enfermería de CSM SA donde se le hizo su respectiva limpieza superficial y se remitió al hospital de yumbo para su atención adecuada.*

**13/04/2016 OFTALMOLOGÍA:** *Estallido ocular OI no recupero visión es un ojo ciego doloroso, ya tiene segundo concepto de retinología que coincide en no hacer más intentos por retina, es un ojo inoperable, Viene a control quejándose de mucho dolor y notando que el ojo se ha achiquitado. EF: OD 20/20 lejos y OI NPL no color, biomicroscopia OD. Cornea clara cámara formada 3, transparente, pupila redonda, central, reactiva. Que dilata 7 mm, cristalino opacidad cortical de 0, color nuclear 0, conjuntiva y esclera ok, NAFL.*

**11/05/2016 OFTALMOLOGÍA:** *Valoración por plástico ocular con antecedentes de ptisis bulbi y cirugía de retiro de silicón. Revisión de VPP, gas de ojo izquierdo. Sin tratamiento oftálmico, refiere dolor ocular intenso y lagrimeo abundante en OI biomicroscopia OD cristalino limpio resto normal y OI neovascularización de la córnea 360° con sutura de nylon 12 y 3 horas del reloj. Tonometría OD 14 mmhg y OI 4 mmhg. Dx hipermetropía OD, presbicia AO, afaquia OI prorroga de IT 30 días inicio mayo 10 hasta junio 8-2016.*

**05/02/2017 OFTALMOLOGÍA:** *Usuario de prótesis con dolor secuela cavidad enoftálmica con prótesis bien adaptad, se revisa la prótesis se asea y se cota en 1 año.*

**12/01/2018 OFTALMOLOGIA:** *Presenta una atrofia y pérdida de volumen de su órbita izquierda que se genera un enoftalmos y una ptosis palpebral secundaria, cuadro que corresponde a la atrofia que se presenta tardíamente en la cavidad. Se dan recomendaciones e indicaciones. Control en 6 meses. ...”*

**UNDÉCIMO:** El día 06 de julio de 2018, el dictamen le fue debidamente notificado al señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

**DUODÉCIMO:** Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** y **ARL SURA**, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación.

**DÉCIMOTERCERO:** La Junta Regional de Calificación de Invalidez resolvió el recurso de reposición, mediante oficio REC 18-1079 del 17 de septiembre de 2018 confirmando el dictamen número **6421163-3795** de fecha **06/07/2018**.

**DÉCIMOCUARTO:** El expediente a nombre del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** fue remitido por la Junta del Valle a la Junta Nacional mediante oficio CO-18-182 del 27 de septiembre de 2018, para lo de su competencia.

**DÉCIMOQUINTO:** Conforme con lo anterior, se concluye que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, en el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, actuó conforme a las evidencias médicas que reposan en el expediente y ceñido al marco normativo vigente, aplicando el Decreto 1507 de 2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez, vigente al momento de emitir la calificación que le otorgó el derecho al demandante y que hoy es objeto de revisión.

**NOVENO:** Los trámites de la calificación a nombre del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, fueron realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de las disposiciones vigentes, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la calificación.

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**1. LEGITIMIDAD DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA:** El dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación a nombre del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** fue emitido conforme a la normatividad vigente para el momento de realizarse la calificación, esto es, Ley 100 de 1993, Decreto ley 19 de 2012 artículo 142, ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, decreto 1352 de 2013, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1072 de 2015.

**2. CARÁCTER TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL DICTAMEN RENDIDO POR LAS JUNTAS:** Las **JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** son entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, cuya función es, emitir conceptos técnico-científicos; así lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 1007 de 2004, con ponencia del doctor **JAIME ARAUJO RENTERÍA**, de la cual me permito citar el siguiente aparte:

*“...La finalidad de las juntas de calificación de invalidez es la evaluación técnico científica del origen y el grado de pérdida de capacidad laboral de aquellas personas que hacen parte del sistema general de seguridad social...En desarrollo de sus funciones, las juntas de calificación de invalidez emiten dictámenes de naturaleza puramente técnica...Las Juntas de calificación de invalidez solamente certifican el origen y el grado de la incapacidad sufrida por el un trabajador para el reconocimiento de las respectivas prestaciones sociales...”*

De acuerdo con lo anterior, el trámite calificación y la revisión de la calificación a nombre del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, fueron realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de la Ley 100 de 1993, Decreto ley 19 de 2012 artículo 142, ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, decreto 1352 de 2013, , Decreto 1072 de 2015 y aplicando decreto 917 de 1999, Decreto 1507 de 2014 Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época en que se realizó el dictamen que otorgó el derecho, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la calificación, obteniendo como resultado lo siguiente:

Dictamen número **6421163-6173** de fecha **23/12/2016**:

**Diagnóstico(s):** Avulsión del ojo (POP enucleación OI), trastorno de estrés postraumático (Trastorno de estrés postraumático)

**Origen:** Accidente de trabajo.

**Pérdida De Capacidad Laboral:** 32,99%;

**Fecha de Estructuración:** 22/09/2016.

Dictamen número **6421163-3795** de fecha **06/07/2018**:

**Diagnóstico(s):** Trastorno de la órbita, no especificado (ATROFIA SECUNDARIA), Traumatismo superficiales múltiples del antebrazo (AVULSIÓN DEL OJO IZQUIERDO)

**Origen:** Accidente de trabajo.

**Pérdida De Capacidad Laboral:** 30,97%;

**Fecha de Estructuración:** 12/01/2018.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 12/01/2018 FECHA QUE OTORGA ARL SURA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

lo establecido en el artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015.

- 3. BUENA FE EN LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA:** La Junta que represento siempre ha actuado de buena fe, como entidad calificadora; respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos en la Ley 1562 de 2012, el manual único de calificación de invalidez, decreto 1352 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Respecto a la calificación del estado de invalidez el artículo 41 de la ley 100 de 1993 señala:

**ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.** <Artículo modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

Por otra parte, respecto a la revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la calificación de invalidez, el Decreto 1072 de 2015 -Artículo 2.2.5.1.53, dispone lo siguiente:

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.53. Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la Calificación de Invalidez.** La revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la invalidez requiere de la existencia de una calificación o dictamen previo que se encuentre en firme, copia del cual debe reposar en el expediente.

La Junta de Calificación de Invalidez, en el proceso de revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, **solo puede evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral sin que le sea posible pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración** salvo las excepciones del presente artículo. Para tal efecto, **se tendrá en cuenta el manual o la tabla de calificación vigente en el momento de la calificación o dictamen que le otorgó el derecho.**

En el Sistema General de Riesgos Laborales la revisión de la pérdida de incapacidad permanente parcial por parte de las Juntas será procedente cuando el porcentaje sea inferior al 50% de pérdida de capacidad laboral a solicitud de la Administradora de Riesgos Laborales, los trabajadores o personas interesadas, mínimo al año siguiente de la calificación y siguiendo los procedimientos y términos de tiempo establecidos en el presente capítulo, la persona objeto de revisión o persona interesada podrá llegar directamente a la Junta solo si pasados 30 días hábiles de la solicitud de revisión de la calificación en primera oportunidad esta no ha sido emitida.

En los sistemas generales de riesgos laborales y de pensiones, la revisión pensional por parte de las Juntas será procedente a solicitud de la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones cada tres (3) años, aportando las pruebas que permitan demostrar cambios en el estado de salud y a solicitud del pensionado en cualquier tiempo. Copia de todo lo actuado deberá reposar en el expediente y se hará constar en la respectiva acta y en el nuevo dictamen” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el anterior extracto normativo, se puede concluir que corresponde a ARL SURA, determinar en primera oportunidad la revisión de incapacidad permanente parcial de los afiliados, por esta razón, al presentar recurso de apelación frente al dictamen proferido por **ARL SURA**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE** realizó la revisión de pérdida de capacidad laboral del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** conforme a las evidencias clínicas que reposan en su expediente y con base a los fundamentos de hecho obrantes al momento de emitir la calificación del actor.

**Artículo 2.2.5.1.41.** Decreto 1072 de 2015

*“...Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación...”*

De acuerdo con los artículos anteriormente transcritos, las Juntas Regionales dirimen la controversia presentada frente a la calificación rendida en primera oportunidad por cualquiera de las entidades del sistema; e igualmente, sólo son competentes para pronunciarse sobre el aspecto motivo de controversia y en el presente caso, al tratarse de una revisión de pérdida de capacidad laboral, solo puede evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral.

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Expediente del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** del año 2016.
2. Expediente del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** del año 2018.

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

---

**ANEXOS**

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas
2. Copia de los documentos con lo que acredita la representación legal.
3. Constancia del envío del traslado de esta contestación a las partes.

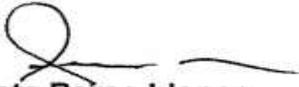
**NOTIFICACIONES**

-**Al demandante y su a apoderado:** En las direcciones relacionadas en la contestación de la demanda.

- **A la Junta Regional:** En la calle 5-E número 42-44, Barrio Tequendama, teléfono 5531020, Santiago de Cali- Valle del Cauca, correos electrónicos: [judicial@juntavalle.com](mailto:judicial@juntavalle.com)

Con el debido respeto solicito al Señor Juez, que me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Del señor Juez, atentamente,



**Julieta Barco Llanos**  
Abogada - Miembro Principal

**Representante Legal  
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**